

quedando expresamente prohibida la venta de artículos de confección, textil y calzado, al no considerarse propias de la fecha.

4.º- Aquellas solicitudes en las que como actividad a desarrollar venga reflejada "Artículos de regalos", los solicitantes deberán especificar el artículo en cuestión, en caso contrario, no serán admitidas a trámite las que incumplieren tal requisito.

5.º- Los autorizados deberán abonar la cantidad de 15,00 € (Quince Euros), en concepto de concesión puesto de Venta Ambulante durante la Festividad de Reyes, conforme al artículo 6.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio de Mercado (BOME n.º 11 de 30/06/2003), y depositar una fianza de 30,00 € (Treinta Euros), según art. 30 de las Ordenanzas de Venta Ambulante (BOME n.º 3.496 de 07/11/1991).

6.º- Notifíquese la presente mediante su publicación en los medios de comunicación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 11 de octubre de 2004.

La Secretaria Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad. María Angeles de la Vega Olías.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

#### Y URBANISMO

**2353.-** Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. ELIAS BENZAQUEN BENZAQUEN, Presidente Comunidad de Propietarios del inmueble sito en la calle MARQUES DE MONTEMAR, EDIFICIO ANDROMEDA, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 02-08-04, registrado al núm. 1471 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en calle MARQUES DE MONTEMAR, EDIFICIO ANDROMEDA, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan.

Girada visita de inspección se han apreciado desprendimientos del recubrimiento y fisuras en el muro de cerramiento de la urbanización, algunas muy acusadas. Las reparaciones necesarias son: Picado, sellado de fisuras, enfoscado y pintado del cerramiento.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

#### VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a D. ELIAS BENZAQUEN BENZAQUEN, Presidente Comunidad de Propietarios del inmueble sito en calle MARQUES DE MONTEMAR, EDIFICIO ANDROMEDA, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras así como de ocupación de vía pública, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

-Picado, sellado de fisuras, enfoscado y pintado del cerramiento.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.